



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 496 /2025
DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES

La Paz, 04 JUL 2025

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en el artículo 232 dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el artículo 334 en su numeral 4, del citado Texto Constitucional, establece que en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, en artículo 38 establece que *“Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban”*.

Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 7, parágrafo VI, que: *“(...)La delegación de competencia y su revocación surtirán efectos a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional”*, aspecto concordante con lo establecido en el artículo 34, del mismo cuerpo legal, que refiere: *“Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo”*.

Que por su parte, la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en su artículo 72, parágrafo I, establece que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones; asimismo, el artículo 75, parágrafo I de la citada norma, dispone que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

El Decreto Supremo N° 3525 de 4 de abril de 2018, en su artículo 12, parágrafo I establece que las instituciones públicas deberán priorizar en todos sus trámites el uso de tecnologías de información y comunicación, a efecto de digitalizar,



automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de asuntos que son de su competencia.

Que la Ley N° 1257 de 24 de octubre de 2019, Ley de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales, en el artículo 3, parágrafo I, establece como política pública del Estado la adquisición de bienes de producción nacional por parte de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 4505 de 05 de mayo de 2021, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1257 de 24 de octubre de 2019, Ley de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales, estableciendo en su artículo 2, que dicho reglamento es de aplicación obligatoria para las Entidades Públicas señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE.

Que asimismo, el artículo 9, parágrafo I del citado Decreto Supremo N° 4505, dispone que la compra de bienes o medicamentos de producción nacional identificados en el Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia, se realizará mediante las siguientes modalidades de compra: a) COMPRA NACIONAL DIRECTA, es la compra de bienes del Mercado Virtual – Compro Hecho en Bolivia que se realizará de manera directa en base a los criterios de prelación; y b) COMPRA NACIONAL POR CONVOCATORIA, es la compra de bienes o medicamentos del Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, que se realizará de manera competitiva, mediante subasta electrónica.

Que en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera, parágrafo I del Decreto Supremo N° 4505, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitieron la Resolución Bi-Ministerial N° 12 de 28 de octubre de 2024, mediante la cual se aprueba el “Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia” - Tercera Versión, estableciendo el marco operativo aplicable a procesos de contratación para la adquisición de bienes y medicamentos identificados como producción nacional, disponiendo que las entidades públicas inicien las compras mediante el citado catálogo.

Que el artículo 9.- (EXCEPCIONES PARA COMPRAR POR FUERA DEL CATALOGO), del citado “Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia” Tercera Versión, establece en su parágrafo I: “(...) El MDPyEP analizará la solicitud y podrá autorizar o rechazar la misma a través del sistema, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud recepcionada, para que la adquisición sea realizada en el marco de las NB-SABS o normativa específica”.

Que el artículo 10.- (HABILITACIONES PARA COMPRAR POR FUERA DEL CATALOGO), del citado “Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia” - Tercera Versión, establece: “II. En caso de concurrir alguna de las condiciones previstas en el presente Artículo, la entidad





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

496

04 JUL 2025

contratante podrá realizar la adquisición en el marco de las NB-SABS o normativa específica”.

Que de igual modo, el artículo 22.- (PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES), del mencionado Reglamento, establece:

- “I. Adicionalmente a lo establecido en las NB-SABS, el PAC incluirá a todas las contrataciones mayores a Bs20.000.- (Veinte mil 00/100 Bolivianos) de bienes y medicamentos identificados como producción nacional, independientemente de la fuente de financiamiento, debiendo ser publicado con carácter obligatorio en el SICOES, como requisito indispensable para el inicio de la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia.*
- II. Cuando al iniciar un proceso de contratación en el marco de las NB-SABS o normativa específica y se detecte algún bien o medicamento de producción nacional, el PAC podrá ser ajustado para efectuar la compra a través del Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia”.*

Que por otro lado, el artículo 26.- (ADJUDICACIÓN DE SALDOS) del mencionado Reglamento, establece:

- “I. En la modalidad de Compra Nacional Directa, para cubrir la totalidad de la demanda institucional, la entidad contratante deberá realizar la adquisición de los bienes hasta agotar las cantidades de las ofertas recibidas.
Agotadas las ofertas, la entidad contratante realizará la declaratoria desierta y de persistir la demanda institucional podrá efectuar el proceso de contratación de los saldos en el marco de las NB-SABS o normativa específica.*
- II. En la modalidad de Compra Nacional por Convocatoria, para cubrir la totalidad de la demanda institucional, la entidad contratante podrá realizar adjudicaciones parciales de un ítem, siempre y cuando cada una de las ofertas cubra al menos el veinte por ciento (20%) de la demanda requerida.
En caso de que la demanda institucional no haya sido cubierta, la entidad realizará la declaratoria desierta y podrá efectuar el proceso de contratación de los saldos en el marco de las NB-SABS o normativa específica”.*

Que el artículo 31.- (CONTRATACION DE BIENES Y MEDICAMENTOS RECURRENTE), del citado reglamento, establece: *“Bajo exclusiva responsabilidad de la MAE se podrá iniciar un proceso de contratación de bienes o medicamentos de carácter recurrente identificados como producción nacional para la próxima gestión, en el último cuatrimestre del año, no debiendo comprometer ni ejecutar gasto alguno que no cuente con el financiamiento asegurado, señalando en las condiciones particulares la sujeción del proceso de contratación a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión”.*



Que el artículo 38.- (MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA), de la citada norma, refiere que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública es responsable del cumplimiento de la Política de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y de los procesos de contratación tramitados en el marco del citado Reglamento desde su inicio hasta su conclusión; asimismo, se establece que si según la estructura de la entidad se requiere más de un Responsable de Compra Nacional (RCN) la MAE podrá designarlos mediante Resolución expresa.

Que el artículo 39.- (RESPONSABLE DE LA COMPRA NACIONAL), parágrafo I, del citado “Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia” – Tercera Versión, establece que el Responsable de la Compra Nacional (RCN): *“I. (...) es la máxima autoridad del área administrativa financiera de la entidad que es responsable de la ejecución de los procesos y resultados de contratación de bienes o medicamentos (...)”*; así también, el parágrafo II, inciso b), establece que entre las funciones del RCN, esta: *“b) Autorizar la modificación del PAC, cuando corresponda”*.

Que así también, el artículo 41.- (UNIDAD ADMINISTRATIVA), parágrafo II, incisos b), c), e), f) y g), del citado Reglamento, establecen que entre las funciones de la Unidad Administrativa esta: *“Emitir la Certificación presupuestaria”*; *“Realizar con carácter obligatorio, todas las actuaciones administrativas de los procesos de contratación y velar por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos”*; *“Administrar y custodiar las garantías”*; *“Ejecutar las garantías, previo informe técnico y legal”*; y *“Conformar y archivar el expediente de cada uno de los procesos de contratación”*.

Que por último, el artículo 42.- (UNIDAD JURIDICA), parágrafo I, del mencionado Reglamento, refiere: *“I. La unidad jurídica es la unidad o instancia organizacional de la entidad contratante encargada de proporcionar asesoramiento legal y atender los asuntos jurídicos para la contratación de bienes y medicamentos”*.

Que el 1 de noviembre de 2023, la Contraloría General del Estado, mediante Resolución N° CGE/0109/2023, aprobó el “Reglamento del Registro y Verificación de Contratos”, el cual tiene por objeto regular el registro, reporte y remisión de contratos y órdenes de compra/servicio suscritos por las Entidades o Empresas Públicas u otra Estatal.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Municipal N° 14/2025 de 18 de junio de 2025, aprueba la “Estructura Organizacional y el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal (OEM) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para la Gestión 2025”, instituyéndose en el numeral 9, incisos c., e. y f., del apartado correspondiente a la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, que entre las funciones de esta Dirección, están: *“Consolidar, modificar la programación de contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en base a la información proporcionada por las Secciones Administrativas Financieras para*





efectuar el seguimiento correspondiente a su cumplimiento, y publicar en el SICOES el Programa Anual de Contrataciones (PAC); Administrar las boletas de garantía, garantías a primer requerimiento y pólizas de seguro de caución de acuerdo a normativa vigente en base a la información proporcionada por la Unidad de Procesos de Contratación y por las Secciones Administrativas Financieras del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; Custodiar la documentación generada en los procesos de contratación del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de acuerdo a normativa vigente”.

Que el numeral 9, inciso a) del apartado correspondiente a la Unidad de Gestión Documental y Seguimiento dependiente de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones del citado "Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz para la gestión 2025" aprobado por Decreto Municipal N° 140/2025, se establece que entre las Funciones de esta Unidad, está: *“Resguardar físicamente los documentos inherentes a los procesos de contratación y las modificaciones de contratos remitidos para su custodia, de acuerdo a la normativa vigente”.*

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 0320/2025 de 09 de mayo de 2025, el Alcalde Municipal, en cumplimiento a la normativa citada, estableció como Responsable de Compra Nacional (RCN) para los procesos de contratación para la adquisición de bienes y medicamentos, en las modalidades previstas en el marco del Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia – Segunda Versión, a las autoridades señaladas en el anexo adjunto a dicha disposición, además de establecer otros lineamientos al respecto.

Que mediante Informe DLC-UPC N° 0046/2025 – DLC-UGDS N° 0071/2025 de 20 de junio de 2025, el Asesor Legal, la Analista de Procesos de Contratación y el Responsable de Archivo dependientes de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a tiempo de establecer que el “Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia – Tercera Versión”, no efectúa ninguna modificación al Decreto Supremo N° 0181- Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NBSABS) y tampoco considera al citado cuerpo legal como parte de su base normativa, entendiéndose que su aplicación es independiente a las NB-SABS, por lo que, no contraviene la normativa municipal vigente y habiéndose realizado un análisis de la aplicación del citado Reglamento aprobado por Resolución Bi Ministerial N° 12, de 28 de octubre de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y toda vez que a la fecha se tiene un nuevo Manual de Organización y Funciones vigente para la gestión 2025, es necesario que la normativa responda a la estructura organizacional vigente, concluyen que es necesario contar con un documento operativo que facilite la aplicación, defina criterios de actuación y evite la discrecionalidad en la tramitación de procesos de contratación referidos a la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia, en procesos llevados a cabo por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; por lo que, el referido informe concluye en que es necesario establecer los lineamientos que operativicen y optimicen los procesos de contratación en el marco del Reglamento Operativo para



la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia, y que además responda al Manual de Organización y Funciones vigente, recomendándose en consecuencia la emisión de la Resolución Ejecutiva correspondiente.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada mediante Ley Municipal Autonómica N° 007/2011 de 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas N° 13/2011 de 3 de enero de 2012, N° 14, de 7 de marzo de 2012, N° 222 de 10 de febrero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017, Decreto Municipal N° 14/2025 de 18 de junio de 2025, que aprueba la “Estructura Organizacional y el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal (OEM) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para la Gestión 2025”; y en el marco del “Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia” – Tercera Versión, aprobado por Resolución Bi Ministerial N° 12 de 28 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DISPONER que los procesos de contratación para la adquisición de bienes y medicamentos identificados como producción nacional deberán enmarcarse estrictamente en lo dispuesto por el “Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia” – Tercera Versión, aprobado por Resolución Bi Ministerial N° 12 de 28 de octubre de 2024 y demás normativa emitida por el órgano competente.

ARTÍCULO 2. I. Establecer como Responsable de Compra Nacional (RCN) para los procesos de contratación para la adquisición de bienes y medicamentos, en las modalidades previstas en el marco del “Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia” – Tercera Versión, aprobado por Resolución Bi Ministerial N° 12 de 28 de octubre de 2024, a las Autoridades previstas en el Anexo adjunto, constituyéndose en Máximas Autoridades de las Áreas Administrativas Financieras.

II. Establecer como Unidad Administrativa Financiera, a las Secciones Administrativas Financieras de cada unidad organizacional, para los procesos de contratación, para la adquisición de bienes y medicamentos, en el marco del “Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia” – Tercera Versión, aprobado por Resolución Bi Ministerial N° 12 de 28 de octubre de 2024.

III. Los procesos de contratación en la modalidad de Compra Nacional Directa hasta Bs50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) y Compra Nacional por Convocatoria por montos de hasta Bs1.000.000,00.- (Un Millón 00/100 Bolivianos), en su integridad, deberán tramitarse en las Secciones Administrativas Financieras correspondientes a cada unidad organizacional.





IV. Establecer como Unidad Administrativa, únicamente a efectos de tramitación, a la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, a través de la Unidad de Procesos de Contratación, para los procesos de contratación para la adquisición de bienes y medicamentos, en la modalidad de Compra Nacional por Convocatoria por montos mayores a Bs1.000.000,00.- (Un Millón 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 3. I. Establecer que la Unidad Jurídica, a efectos de la tramitación de procesos de contratación para la adquisición de bienes y medicamentos, está conformada por los Asesores Legales de las Secciones Administrativas Financieras de cada unidad organizacional, así como por cualquier otro profesional abogado, dependiente de las mismas, al que se le hayan asignado formalmente, mediante Orden de Servicio, las funciones inherentes a dichos procesos de contratación.

II. Establecer que la Unidad Jurídica estará conformada por los Asesores Legales y Abogados Internos de la Unidad de Procesos de Contratación dependiente de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, únicamente a efectos de la tramitación de los procesos de contratación para la adquisición de bienes y medicamentos, en la modalidad de Compra Nacional por Convocatoria, por montos mayores a Bs1.000.000,00.- (Un Millón 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 4. Establecer que la Unidad Administrativa encargada de la administración y custodia de las garantías a ser presentadas dentro de los procesos de contratación tramitados en el marco del “Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia” – Tercera Versión, aprobado por Resolución Bi Ministerial N° 12 de 28 de octubre de 2024, así como del archivo y custodia de los expedientes conformados para dichos procesos de contratación, es la Unidad de Gestión Documental y Seguimiento dependiente de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones.

ARTÍCULO 5. I. Establecer que la Unidad Administrativa a efectos del artículo 41 del “Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia” – Tercera Versión, aprobado por Resolución Bi Ministerial N° 12 de 28 de octubre de 2024, es la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, por lo que estará a cargo de la suscripción de los reportes individuales que genera el “Sistema de Registro de Contratos” de la Contraloría General del Estado, de Órdenes de Compra de adquisición de bienes y medicamentos, emergentes de procesos de contratación en la modalidad de Compra Nacional por Convocatoria por montos mayores a Bs1.000.000,00- (Un Millón 00/100 Bolivianos), así como de las remisiones correspondientes, indistintamente la cuantía de los procesos de contratación, conforme Instructivo emitido por la Dirección de Licitaciones y Contrataciones.

II. Instruir que la numeración de las Órdenes de Compra, a ser suscritas en el marco del citado Reglamento, deberá efectuarse a través del Sistema de Contrataciones Municipales administrado por la Dirección de Licitaciones y Contrataciones.



ARTÍCULO 6. Establecer que los procesos de contratación para la adquisición de bienes y medicamentos de producción nacional a ser tramitados en el marco del “Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia” – Tercera Versión, deberán ser registrados en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), a través del Formulario de Programación de Contrataciones del Sistema de Contrataciones, administrado por la Dirección de Licitaciones y Contrataciones y conforme lo establecido en Instructivo emitido al efecto por dicha Dirección.

ARTÍCULO 7. Establecer que los procesos de contratación para la adquisición de bienes y medicamentos de producción nacional a ser tramitados en el marco del “Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia” - Tercera Versión, a ser iniciados para la próxima gestión, como recurrentes en el último cuatrimestre del año, deberán contar con la autorización del Alcalde Municipal, mediante Orden de Despacho.

ARTÍCULO 8. Establecer que la Certificación Presupuestaria, para procesos de contratación para la adquisición de bienes y medicamentos, indistintamente la cuantía, deberá ser emitida por un funcionario de la Sección Administrativa Financiera formalmente designado, dependiente de la Unidad Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 9. Los procesos de contratación tramitados en el marco de lo dispuesto por el artículo 9, parágrafo II y artículo 26, parágrafos I y II, del “Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia” – Tercera Versión, deberán sujetarse a lo dispuesto por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), debiendo adjuntar a la carpeta del proceso de contratación, los antecedentes correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Abrogar la Resolución Ejecutiva N° 320/2025 de 09 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 11. Las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ejecutiva.

Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debiéndose archivar la Resolución original en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Oscar Gustavo Navarrete Apaza
V.Bo.



[Signature]
Abel Heriberto Omar Torres Mérida
ASESOR LEGAL
DIRECCIÓN DE LICITACIONES
Y CONTRATACIONES
GAMLP

[Signature]
Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

[Signature]
Abg. Paola A. Pinedo Roja
DIRECTORA DE LICITACIONES
Y CONTRATACIONES
GAMLP